

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Lunes 18 de Enero de 1999

No. 11

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos.- Corporación «Chosen Children Ministries».....	241
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	
Autorización Centro de Estudio.....	243
Acuerdo C.P.A. No. 0119-98.....	244
Acuerdo C.P.A. No. 0132-98.....	245
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica. Comercio y Servicio.....	245
Norma Técnica Nicaragüense.....	247
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
Cédula de Notificación.....	250
UNIVERSIDADES	
Titulos Profesionales.....	251
SECCION JUDICIAL	
Subastas.....	253
Venta Judicial.....	254
Otorgamientos de Escrituras.....	254
Citaciones.....	254
Guardadores Ad-Litem.....	255
Cancelación de Titulos Valores.....	255
Citación de Procesados.....	256

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS CORPORACION «CHOSEN CHILDREN MINISTRIES»

Reg. No. 7539 - M. 273807 - Valor C\$ 480.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL OCHENTA Y SIETE, (1087).- De la página un mil nueve, a la página un mil diez y nueve, del Tomo V, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **CORPORACIÓN CHOSEN CHILDREN MINISTRIES**. Conforme autorización de Resolución del día treinta de Julio de mil novecientos noventa y ocho. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE CHOSEN CHILDREN MINISTRIES.- El abajo firmante, siendo calificado para actuar como incorporante según el Acto de Corporaciones Generales de Tennessee, adopta los siguientes estatutos para organizar una corporación sin fin lucrativo según el Acto: 1. El nombre de la corporación es: Chosen Children Ministries. 2. Esta corporación es un corporación de beneficio público. 3. La dirección de la primera oficina registrada de la corporación en Tennessee es 130 Jordan Drive, Chattanooga, Tennessee en el condado Hamilton. El nombre del primer agente registrado en esa dirección es Michael S. Jennings. 4. El nombre y dirección completa del incorporante es: Lew Brammer 320 Blair Road McDonald, Tennessee 37353. 5. La dirección de la oficina principal de la corporación en Tennessee será 130 Jordan Drive, Chattanooga, TN 37421, en el condado Hamilton, Tennessee. 6. La corporación es sin fin lucrativo. 7. Los fines por los que esta corporación es organizada son el establecimiento y soporte de cualquier actividad religiosa o caritativa, dentro del ámbito de la sección 501 (c)(3) del Código de la Renta, que promoverá el avance o el bienestar de la humanidad, directa o indirectamente a través de su cooperación con agencias públicas o privadas que tengan fines y objetivos similares, incluyendo, sin límite: Promover ayuda en el nombre de Cristo a huérfanos y orfanatos en el extranjero; Proporcionar ayuda a huérfanos, niños dependientes o abandonados, para moldear su bienestar religioso, moral, intelectual, emocional, social y físico; Proporcionar un servicio de colocación para conseguir buenos hogares para los niños huérfanos; Solicitar, recaudar, recibir, acumular, administrar y desembolsar fondos y propiedad de tal manera que, a discreción de la junta de directores, promoverá más eficientemente objetivos religiosos y caritativos, directamente

o por medio de contribuciones a cualquier organización descrita en la sección 501 (c) (3) del Código de la Renta, a excepción de organizaciones que examinan la seguridad pública. Hacer cualquiera o todas las cosas arriba expuestas, y todas las cosas usuales, necesarias o convenientes para la promoción de los objetivos aquí expuestos. Para cumplir los objetivos por los que es organizada, la corporación tendrá los derechos y poderes de aquí en adelante conferidos a corporaciones sin fin lucrativo por las leyes del estado de Tennessee, incluyendo pero no limitando las enumeradas en las secciones 48-53-102 y 48-53-103 del Código Anotado de Tennessee (edición oficial), y limitada en ciertos aspectos como sigue: Los objetivos de la corporación son exclusivamente religiosos y caritativos en el ámbito de la Sección 501 (c) (3) del Código de la Renta o las provisiones correspondiente de cualquier ley futura de la renta de los Estados Unidos. La corporación no tendrá ni ejercerá ningún poder, ni se empleará directa o indirectamente en ninguna actividad que (1) le impedirá obtener la exención de impuestos federales como corporación descrita en la Sección 501 (c) (3) del Código de la Renta, o (2) que le causaría perder el estado de exención. La corporación no será operada con el objetivo principal de llevar a cabo negocios con fin lucrativo. Excepto cuando sea permitido de vez en cuando según la Sección 501 del Código de la Renta, no será parte sustancial de las actividades de la corporación la de llevar a cabo propaganda, o de alguna otra forma intentar influenciar la legislatura; tampoco podrá de ninguna manera o en ningún grado participar o intervenir en (incluyendo la publicación o distribución de declaraciones) ninguna campaña política a favor de (o en oposición a) ningún candidato a función pública; la corporación tampoco se ocupará en ninguna actividad que sea contra las leyes federales, estatales o locales vigentes. El territorio en el que las operaciones de la corporación se llevan a cabo es los Estados Unidos de América; la corporación puede llevar a cabo operaciones en el extranjero, de acuerdo, no obstante, a cualquier ley pertinente de Tennessee, o cualquier restricción o limitación bajo ley federal. La corporación no se forma con ningún propósito para el cual hay otras provisiones legales en el estado de Tennessee concernientes a su formación y no se organiza con un propósito o propósitos que requieren autorización según las leyes o regulaciones legales del estado de Tennessee. Pero si esta corporación se compromete a hacer cualquiera de las cosas aquí expuestas en cualquier estado aparte de Tennessee, en el Distrito de Columbia, en cualquier territorio, colonia o dependencia de los Estados Unidos, o en cualquier país extranjero o cualquier colonia o dependencia, entonces en esas jurisdicciones y a cada una de ellas, esta corporación será considerada como teniendo tales poderes en cuanto que tales jurisdicciones permitan tales corporaciones la ejecución de tales poderes en sus varias jurisdicciones respectivas. A pesar de las otras provisiones de este estatuto, la corporación sólo llevará a cabo actividades permitidas de llevarse a cabo por una organización exenta bajo la sección (c) (3) 501 (c) (7) del Código de Rentas y sus Reglamentos y por cualquier organización, las contribuciones que se pueden deducir según la Sección 170 (c) (2) del dicho Código y Reglamentos mientras sigan en vigor. Esta corporación no tendrá miembros. No habrá menos de cinco (5) miembros de la junta de directores. Los estatutos pueden proveer que los directores sean divididos en dos (2) o más clases para términos de cargo que expiran en distintos momentos. La responsabilidad personal de

cada director de la corporación por perjuicios monetarios por incumplimiento de función fiduciaria como director será eliminada hasta el límite permitido por la Sección 58-601 del Código Anotado de Tennessee. La corporación indemnizará un individuo que es una parte de un procedimiento porque es o fue miembro de la junta de directores, un oficial en la corporación o agente de la corporación contra cualquier responsabilidad contraída en el procedimiento y, previamente a la disposición de ello, avanzar los gastos razonables contraídos por tal individuo hasta el punto permitido según las secciones 48-58-502, 48-58-504 y 48-58-507 del Código anotado de Tennessee. La resolución del derecho a indemnización y avance de los gastos será hecha de acuerdo a la sección 48-58-506 del Código anotado de Tennessee. Toda referencia en este asunto a un miembro de la junta de directores, oficial, empleado o agente de la corporación incluirá todo director, oficial, empleado y agente de eso y antiguo director, oficial, empleado y agente de eso. El derecho a indemnización proporcionado de esta manera será añadido a cualquier y todo derecho de otra manera y las provisiones aquí hechas no deteriorarán ni perjudicarán tales derechos. En caso de disolución, las posesiones residuales de la corporación serán entregadas a una o más organizaciones que a su vez están exentas como organizaciones descritas en las secciones 501 (c) (3) y 170 (c) (2) del Código de la Renta o secciones correspondiente de cualquier Código de la Renta previo o futuro, o a el gobierno federal, estatal o local para fines exclusivamente públicos. Las provisiones de este estatuto están sujetas a enmienda tal y como se provee en las leyes del estado de Tennessee; con tal que ninguna provisión sea cambiada, modificada o revocada de manera inconsistente con los objetivos y fines por los que esta corporación ha sido formada. Esta corporación disfrutará y será sujeta a los beneficios, privilegios e inmunidades, restricciones, responsabilidades y obligaciones, como se provee generalmente para las corporaciones sin fin lucrativo por la ley del país y que son aplicables a las corporaciones sin fin lucrativo organizadas bajo las provisiones del Título 48 del Código anotado de Tennessee (edición oficial) o tal título enmendado o modificado. Todas las referencias en este estatuto al Código de la Renta incluirán el Código de la renta de 1986 tal y como existe ahora, enmiendas futuras a las secciones citadas y secciones correspondientes de leyes futuras, así como toda regulación válida de ellas. Efectivo el 28 de marzo de 1996 (Brammer) INCORPORANTE. INFORME ANUAL DE CORPORACIÓN ESTADO DE TENNESSEE.- SECRETARIO DEL ESTADO.- SUITE 1899, JAMES K. POLK BUIDING, NASHVILLE, TN 37243-0306. AÑO FISCAL TERMINADO EN EL MES: 04. ESTE INFORME DEBE SER PRESENTADO EL 1 DE AGOSTO DE 1997 O ANTES.- (2A) NOMBRE Y DIRECCIÓN POSTAL DE LA CORPORACIÓN (2B) ESTADO O PAÍS DE INCORPORACIÓN TENNESSEE CHOSEN CHILDREN MINISTRIES (2C) AÑADIR O CAMBIAR LA DIRECCIÓN POSTAL 130 JORDAN DRIVE P.O. BOX 2255 CHATTANOOGA, TN 37421 COLLEDALE, TN 37315.- (3) DIRECCIÓN PRINCIPAL CON CIUDAD, ESTADO Y CÓDIGO POSTAL. 130 JORDAN DRIVE, CHATTANOOGA, TN 3721. (4) A. NOMBRE Y DIRECCIÓN INCLUYENDO EL CÓDIGO POSTAL DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y OTROS OFICIALES PRINCIPALES (AÑADIR OTRA HOJA SI ES NECESARIO).

TÍTULO	NOMBRE	DIRECCIÓN CIUDAD,	ESTADO, CÓDIGO POSTAL
PRESIDENTE	Dr. Richard Shephard	7501 Standifer Gap Road	Chattanooga, TN 37421
SECRETARIO	Joseph Coker	1317 Chestnut	Chattanooga, TN 37402
B JUNTA DIRECTIVA			
	Dr. Richard Shephard	7501 Standifer Gap Road	Chattanooga, TN 37421
	Mr. Joseph (Corky) Coker	1317 Chestnut	Chattanooga, TN 37402
	Mr. Greg Bowman	2800 2nd Avenue	Chattanooga, TN 37407
	Dr. Tom Bruns	910 Blackford Street	Chattanooga, TN 37403
	Mrs. Diana Barber	8441 Gypsy Lane	Ooltewah, TN 37363
	Mrs. Tommye Hammett	7324 Noah Reid Road	Chattanooga, TN 37421

(5) NOMBRE DEL AGENTE REGISTRADO TAL Y COMO APARECE EN EL REGISTRO DEL SECRETARIO DEL ESTADO

MICHAEL S. JENNINGS
130 JORDAN DRIVE, CHATTANOOGA, TN 37421

(6) INDIQUE CUALQUIER CAMBIO DEL NOMBRE O DIRECCIÓN DEL AGENTE REGISTRADO.

(7) ESTO CONCIERNE SOLO A CORPORACIONES SIN FIN LUCRATIVO NUESTRO REGISTRO INDICA QUE SU CORPORACIÓN SIN FIN LUCRATIVO ES UNA CORPORACIÓN DE BENEFICIO PÚBLICO O DE BENEFICIO MUTUO.

PÚBLICO

(8) FIRMA (9) FECHA
Lewis Brammer 6 de agosto de 1997

(10) ESCRIBA EL NOMBRE DEL FIRMANTE

(11) TÍTULO DEL FIRMANTE

J. Lewis Brammer Director ejecutivo
CONSULTATE OF THE REPUBLIC OF NICARAGUA
1627 NEW HAMPSHIRE AVENUE, N.W.
WASHINGTON, D.C. 20009
0634

Yo.....HAROLD RIVAS REYES..... Cónsul General
de la República de Nicaragua en Washington, D. C.

Certifico que: La firma del DEL REGISTRADO OFICIAL DEL CONDADO DE HAMILTON, ESTADO DE TENNESSEE.W. F. (BILL) KNOWLES..... y el sello que cubren éste documento son auténticas. Washington, D. C. a losOCHO.....días del mes de ...JULIO.....de mil.....NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.....- HAROLD RIVAS REYES, CONSUL GENERAL.- El Consulado de Nicaragua no asume responsabilidad por el contenido de éste documento. CORPORACIÓN CHOSEN CHILDREN MINISTRIES. Solicitud presentada a este Departamento por el Dr. Francisco Napoleón Ríos en su carácter de Representante Legal de la Corporación, el día treinta de Julio de mil novecientos noventa y ocho, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL OCHENTA Y SIETE

(1087), de la página un mil nueve, a la página un mil diez y nueve, del Tomo V, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones.- Managua, Treinta de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. MARIO SANDOVAL LÓPEZ, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

Reg. No. 74 - M. 282831 - Valor C\$ 90.00

AUTORIZACION No. 1998-107

CONSIDERANDO:

1.- Que el Centro Educativo Privado Rev. Luis Alvarado Baldelomar dirigido por la Lic. Aurora Largaespada, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de Centro Educativo Privado que lleva el nombre de Centro Escolar REV. LUIS ALVARADO BALDELOMAR.

2.- Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que se debe brindar a los educandos.

3.- Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la Educación así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

4.- Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento reubicar el Centro de Estudio a otro edificio que presente las condiciones técnicas-pedagógicas,

PORTANTO:

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de Centro Escolar REV. LUIS ALVARADO BALDELOMAR, ubicado en el Municipio de Managua, del Departamento de Managua, entrada Villa Rafaela Herrera 2c. al Norte.

SEGUNDO: Autorizar en dicho Centro de Estudios el funcionamiento del turno diurno y nocturno para atender la modalidad de secundaria completa.

TERCERO: El Centro de Estudios Privado Centro Escolar REV. LUIS ALVARADO BALDELOMAR, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la educación así como a la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Nidia Lesage Ruiz, Delegado Distrito IV. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Reg. No. 11 485 - M. 0222505 - Valor C\$ 120.00

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Lic. Marina Obregón, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro de Estudios Privado que lleva el nombre de «PREESCOLAR ARTISTICO BILINGÜE ESMERALDA», ubicado en La Colonia 14 de Septiembre, costado Noreste, del parque 1 cuadra al lago # H-588.
- 2) Que de la inspección al citado Centro de Estudios, se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos tanto en recursos humanos como en mobiliario.
- 3) Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulan la Educación, así como las normas y políticas educativas que emita este Ministerio.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro de Estudios Privado que lleva el nombre de «PREESCOLAR ARTISTICO BILINGÜE ESMERALDA», ubicado en La Colonia 14 de Septiembre, costado Noreste, del parque 1 cuadra al lago # H-588.

SEGUNDO: Autorizar a dicho Centro de Estudios el funcionamiento de las modalidades de Preescolar y los tres primeros grados de Primaria Regular en el turno Matutino.

TERCERO: El Centro de Estudios Privado Preescolar Artístico Bilingüe Esmeralda, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulen la Educación, así como a la Supervisión de la Delegación Municipal de este Ministerio y presentar los informes que se le soliciten cumpliendo de manera estricta con la entrega puntual de los mismos.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese, notifíquese, archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. María Patricia Tórrez G., Delegada Distrito. MEDC.

Reg. No. 11.760 - M. 361452 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. No. 0119-98

VISTOS RESULTA:

La solicitud presentada por **ROBERTO ANTONIO GARCIA JIRON**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la ciudad de Managua, registrado bajo el No. 837, Página No. 419, Tomo VI del Libro respectivo, el día dos del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y ocho.

II.- La Gaceta, Diario Oficial No. 59, del día veintiséis del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, No. 2573, en la que fue publicado su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.

III.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día veintidós del mes de Junio del año mil novecientos noventa y ocho, firmada por el CPA. Erwin Rojas Ruiz en su calidad de Secretario Junta Directiva, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio, se encuentra inscrito el solicitante bajo el expediente No. 884.

IV.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(CP)-98-00204, extendida el día veintitres del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y ocho, extendida a favor del solicitante por Seguros América, S.A, por un quinquenio que finalizará el día veintidós del mes de Octubre, del año dos mil tres.

POR TANTO

El Ministerio de Educación en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

UNICO: Autorizar al Licenciado **ROBERTO ANTONIO GARCIA JIRON**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintidós del mes de Octubre del año dos mil tres, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, envíese la póliza de fidelidad al Cole-

gio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Managua, once días del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Mario Augusto Ruíz Castillo, Asesor Legal.

Reg. No. 143 - M. 276996 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. No. 0132-98

VISTOS RESULTA:

La solicitud presentada por JAVIER ANTONIO ZARATE, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la ciudad de Managua, registrado bajo el Folio No. 833, Página No. 417, Tomo VI del Libro respectivo, el día dos del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y ocho.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día diecisiete del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, firmada por el Lic. Agustín Amaya Somarriba en su calidad de Secretario Junta Directiva, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio, se encuentra inscrito el solicitante bajo el expediente No. 944.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(c)-66946-01-N, extendida el día veinticuatro del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, extendida a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), por un quinquenio que finalizará el día veintitres del mes de Noviembre, del año dos mil tres.

POR TANTO

El Ministerio de Educación en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

UNICO: Autorizar al Licenciado JAVIER ANTONIO ZARATE, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintitres del mes de Noviembre del año dos mil tres, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Conta-

dores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Managua, veinticinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Mario Augusto Ruíz Castillo, Asesor Legal.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO
Y SERVICIO**

Reg. No. 11463 - M - 035054 Valor C\$ 120.00

MERCK & CO., INC., Estadounidense, traspasó a MERCK TRANSITORY LLC., Estadounidense, Marca, Fábrica y Comercio:

AMPROL	No. 10,495	CLASE 05 INT
IVOMECE	No. 11,968 C.C.	« 05 «
TBZ	No. 13,055	« 05 «
AMPROLSOL	No. 13,424	« 05 «
INSTASET	No. 13,525 C.C.	« 05 «
PRODUCIL	No. 15,692	« 31 «
CURATREM	No. 16,388 C.C.	« 05 «
AMPROTECCION	No. 16,453 C.C.	« 42 «
PRODUCIL	No. 16,859 C.C.	« 05 «
DIBUJO CABEZA DE VACA	No. 18,011 C.C.	« 05 «
CABEZA DE CABALLO	No. 18,021 C.C.	« 05 «
AMPROL-HI-E	No. 19,063	« 05 «
AMPROTECTION	No. 19,065	« 05 «
FLOXOID	No. 19,167	« 05 «
PRO-STREP	No. 19,169	« 05 «
AMPROTECTION Y DIBUJO	No. 19,706	« 42 «
AMPROL PLUS	No. 19,928	« 05 «
AMPROLVET	No. 21,626	« 06 «
IVOMECE-F	No. 21,852 C.C.	« 05 «
BOVIDIS	No. 22,163	« 05 «
ENALFOR	No. 22,821	« 05 «
RANIDE	No. 23,014	« 05 «
DUOTIN	No. 24,717 C.C.	« 05 «
TETRADUR	No. 29,095 C.C.	« 05 «
EPRINEX	No. 33,571 C.C.	« 05 «
CARDOMECE	No. 34,712 C.C.	« 05 «

Anotadas páginas Nos. 17,79 Tomo XLIII, 105, 112, Tomo XLIX, 211 Tomo XXV, 242 Tomo XXXI, 225 Tomo XLIV, 78 Tomo LXIV, 246 Tomo LXVII, 70 Tomo LXXV, 223 Tomo XCI, 169 Tomo CVIII, 8 Tomo CXIII de Inscripciones, 41, 82 Tomo XXIII, 169, 170 Tomo XXIV, 192 Tomo VII, 54, Tomo XXVI, 150 Tomo XXVII, 137 Tomo XX de Resoluciones, 107, 110 Tomo I, 178, 181 Tomo XVI, 23 Tomo XIV de Pases.

Registro de la propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 17 de Noviembre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

dor de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

Reg. No. 11462 - M - 034911 Valor C\$ 60.00

HULS AMERICA INC., de Estados Unidos de América, CAMBIO DE RAZON SOCIAL, por la de CREANOVA Inc., de Estados Unidos de América, de la Marca de Fábrica y Comercio :

M A R C A	No. REGISTRO	C L A S E
«COLORTREDN»	15,006 C.C	2 Int.

Anotada pág. No. 180, Tomo XXXVII Insc.

«CAL - TINT «	18,704	2 Int.
---------------	--------	--------

Anotada pág. No. 26, Tomo XVIII Resol.

Registro de la propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 21 Octubre 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

Reg. No. 11460 - M - 011929 Valor C\$ 30.00

VENTA DE PATENTE

TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., ofrece venta artículos fabricados patente :

989 R.P.I. «SISTEMA PARA LA EXPLOTACION DE LOS TELEFONOS PUBLICOS MODULARES» CASO 9002024"

Managua, 27-October-98.- Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Aporado.

Reg. No. 11459 - M - 011927 Valor C\$ 30.00

VENTA DE PATENTE

TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., ofrece venta artículos fabricados patente :

990 R.P.I. «TELEFONO PUBLICO MODULAR PARA EXTERIORES» CASO 8901506

Managua, 27-October-98.- Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Aporado.

Reg. No. 11458 - M - 011924 Valor C\$ 60.00

A V I S O

Rhone-POULENC FIBRES et POLYMERES, S.A., Francesa, CAMBIO DE RAZON SOCIAL por la de RHODIA, Francesa, de las Marcas de Fábrica y Comercio:

M A R C A	No. REGISTRO	CLASE
« TERGAL «	14,775	24 Int.
« TERGAL «	14,776	23 Int.
« TERGAL «	14,777	25 Int.

Anotada pág. No. 74, 75, 76, Tomo XVII Resol.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 07 Octubre 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

Reg. No. 11457 - M - 011925 Valor C\$ 60.00

DEKNATEL, INC., Estadounidense, operó FUSION de Sociedades con y dentro de la Corporación americana SNOWDEN-PENCER, INC., Estadounidense consolidándose con esta última, la cual ha quedado subsistente ahora bajo la denominación de : DSP Worldwide, Inc., Estadounidense, de las Marca de Fábrica y Comercio:

M A R C A	No. REGISTRO	C L A S E
«PLEUR - EVAC»	20,559 C.C.	10 Int.
«DEKNATEL»	20,575 C.C.	10 Int.

Anotadas pág. Nos. 90, 105, Tomo LIX Insc.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 07 Octubre 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

Reg. No. 11456 - M - 011928 Valor C\$ 30.00

G.D. SEARLE & CO., ESTADOUNIDENSE, TRASPASO A F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., SUIZA, MARCAS FABRICA Y COMERCIO:

ERECORDATI	No. 27,030 C.C.
RECORDATI	No. 27,031 C.C.

Anotadas páginas Nos. 5,6 Tomo LXXXIV de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 07 de Octubre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

Reg. No. 11614 - M - 28391 Valor C\$ 30.00

AVISO

ARJO WIGGINS LIMITED, INGLESA, TRASPASO A : ARJO WIGGINS FINE PAPERS LIMITED, INGLESA, MARCA, FABRICA Y COMERCIO :

CONQUEROR ETIQUETA No. 21,692 C.C. CLASE 16 INT.

Anotada página Nos. 172 Tomo LXIII de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 27 de Noviembre de 1998.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 11613 - M - 28392 Valor C\$ 30.00

AVISO

WIGGINS TEAPE LIMITED, INGLESA, CAMBIO SU RAZON SOCIAL POR : ARJO WIGGINS LIMITED, INGLESA, MARCA, FABRICA Y COMERCIO :

CONQUEROR ETIQUETA No. 21,692 C.C. CLASE 16 INT.

Anotada página Nos. 172 Tomo LXIII de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 27 de Noviembre de 1998.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 11709 - M - 034717 Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Ferring B.V., países bajos, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

UROPEPTYL

Clase (5)

Presentada : el 8 de Noviembre de 1996. Exp. # 96-03955
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 7 de Diciembre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramirez, Registradora.

1

NORMA TECNICA NICARAGÜENSE

NTN 03 011 - 98

NORMA GENERAL DEL CODEX PARA FILETES DE PES-

CADO CONGELADOS RÁPIDAMENTE

1. OBJETO

La presente Norma se aplica a los filetes de pescado congelados rápidamente que se definen a continuación y que se presentan para el consumo directo sin elaboración ulterior. No se aplica a los productos que están destinados a una elaboración ulterior o a otros fines industriales.

2. DEFINICION.

2.1 Definición del producto. Los filetes de pescado congelados rápidamente son lonjas de pescado de la misma especie, apto para el consumo humano; de tamaño y forma irregulares que se separan del cuerpo del pescado mediante cortes paralelos a la espina dorsal, así como los trozos en que se cortan dichas lonjas para facilitar el envasado, elaborados en conformidad con las definiciones contenidas en la Sección 2.2.

2.2 Definición del proceso. El producto, una vez preparado convenientemente, se someterá a un proceso de congelación y deberá satisfacer las condiciones que se exponen seguidamente. El proceso de congelación se llevará a cabo en un equipo apropiado, de forma que se atraviese rápidamente el intervalo de temperaturas de cristalización máxima. El proceso de congelación rápida no deberá considerarse completo hasta que el producto alcance una temperatura de -18°C (0°F) o inferior en el centro térmico, una vez estabilizada la temperatura. El producto se conservará ultracongelado de modo que se mantenga su calidad durante el transporte, el almacenamiento y la distribución.

2.2.1 Estos productos se elaborarán y envasarán de una manera que la deshidratación y la oxidación sean mínimas.

2.2.3 Está permitida la práctica reconocida de reenvasar los productos congelados rápidamente, siempre que dicha práctica se realice en condiciones controladas que mantengan la calidad del producto y vaya seguida de una nueva aplicación del proceso de congelación rápida.

2.3 Presentación. Se permitirá cualquier presentación del producto, siempre y cuando: cumpla todos los requisitos de la presente Norma; y esté debidamente descrita en la etiqueta de manera que no induzca a error o a engaño al consumidor.

2.3.1 Los filetes pueden presentarse como filetes sin espinas, siempre y cuando se hayan quitado todas las espinas, incluidas las espinas costales.

3. COMPOSICIÓN ESENCIAL Y FACTORES DE CALIDAD.

3.1 Pescado. Los filetes de pescado congelados rápidamente estarán preparados con pescado sano de una calidad apta para venderse fresco para el consumo humano.

3.2 Glaseado. Si el producto está glaseado, el agua utilizada para el glaseado o para la preparación de soluciones de glaseado será agua potable o agua de mar limpia. Se entiende por agua potable, el agua dulce apta para el consumo humano. Los criterios de potabilidad

no serán menos estrictos que los estipulados en la última edición de las «Guías para la calidad del agua potable» de la OMS. Se entiende por agua de mar limpia, el agua de mar que cumple los mismos criterios microbiológicos que se aplican al agua potable y está exenta de sustancias objetables.

3.3 Otros ingredientes. Todos los demás ingredientes serán de calidad alimentaria y se ajustarán a todas las normas del Codex aplicables.

3.4 Descomposición. El producto no deberá contener más de 10 mg/100 g de histamina, tomando como base la media de la unidad de muestra analizada. Esta disposición se aplica únicamente a las especies pertenecientes a las familias Clupeidae, Scombridae, Scombrosocidae, Pomatomidae y Coryphaenidae.

3.5 Producto final. Se considerará que los productos cumplen los requisitos de la presente norma cuando los lotes examinados con arreglo a la Sección 9 se ajusten a las disposiciones establecidas en la Sección 8. Los productos se examinarán aplicando los métodos que se indican en la Sección 7.

4. ADITIVOS ALIMENTARIOS.

Humectantes y agentes de retención de agua	
Monofosfato monosódico o monopotásico (ortofosfato monosódico o monopotásico)	10 g/kg, expresados como P205, solos o en combinación (con inclusión de los fosfatos naturales)-
Difosfato tetrasódico o tetrapotásico (perifosfato de Na o de K)	10 g/kg, expresados como P205, solos o en combinación (con inclusión de los fosfatos naturales)-
Trifosfato pentasódico, pentapotásico o cálcico (tripolifosfatos de Na, K o Ca)	10 g/kg, expresados como P205, solos o en combinación (con inclusión de los fosfatos naturales)-
Polifosfato sódico (hexametáfosfato de Sodio)	(naturalmente presente)
Alginato de sodio	5 g/kg
Antioxidantes- Ascorbato, sales de sodio o potasio	1 g/kg, expresados como ácido ascórbico

5. HIGIENE Y MANIPULACIÓN.

El producto final estará exento de todo material extraño que constituya un peligro para la salud humana.

Cuando se someta a los métodos apropiados de muestreo y análisis prescritos por la Comisión del Codex Alimentarius (CCA), el producto:

- a) estará exento de microorganismos o de sustancias procedentes de microorganismos en cantidades que puedan constituir un peligro para la salud humana, de acuerdo con las normas establecidas por la Comisión del Codex Alimentarius;
- b) no contendrá histamina en cantidades superiores a 20 mg/100 mg por unidad de muestra. Esta disposición se aplica únicamente a las especies de las familias Clupeidae, Scombridae, Scombrosocidae, Pomatomidae y Conyphaenidae;
- c) no contendrá ninguna otra sustancia en cantidades que puedan constituir un riesgo para la salud, con arreglo a las normas establecidas por la Comisión del Codex Alimentarius.

Se recomienda que los productos a los que se aplican las disposiciones de la presente Norma se preparen y manipulen en conformidad con los códigos siguientes:

1. Las secciones pertinentes del Código Internacional Recomendado de Prácticas - Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969, Rev. 2 (1985));
2. El Código Internacional Recomendado de Prácticas para el Pescado Congelado (CAC/RCP 16-1978);
3. El Código Internacional Recomendado de Prácticas para la Elaboración y Manipulación de Alimentos Congelados Rápidamente (CAC/RCP 8-1976);
4. El Proyecto de Código Internacional de Prácticas de Higiene para los Productos de la Acuicultura (en preparación, 1994).

6. ETIQUETADO.

Además de las disposiciones de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985), se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

6.1 Nombre del alimento. En la etiqueta, el nombre del alimento se declarará como «filetes de...», en conformidad con la legislación, costumbre o prácticas vigentes en el país en que se distribuya el producto.

6.1.1 En la etiqueta, y muy cerca del nombre del alimento, se hará constar la forma de presentación de manera que no induzca a error o a engaño al consumidor.

6.1.2 En la etiqueta figurará también la expresión «congelado rápidamente», si bien podrá utilizarse igualmente el término «congelado» en los países en que éste se emplee corrientemente para indicar el producto elaborado en conformidad con el apartado 2.2 de la presente Norma.

6.1.3 Se indicará en la etiqueta que el producto debe conservarse en condiciones que mantengan su calidad durante el transporte, el almacenamiento y la distribución.

6.1.4 El producto esté glaseado con agua de mar, deberá indicarse explícitamente.

6.2 Contenido neto (productos glaseados). Cuando el alimento esté glaseado, en la declaración del contenido neto del alimento no se incluirá el glaseado.

6.3 Instrucciones de almacenamiento. Se indicará en la etiqueta que el producto debe almacenarse a una temperatura de -18° o inferior.

6.4 Etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor. La información especificada en las secciones anteriores debe indicarse en el envase o en los documentos que lo acompañan, pero el nombre del producto, la identificación del lote y el nombre y la dirección del fabricante o envasador deberán figurar en el envase.

6.5 No obstante, la identificación del lote y el nombre y la dirección del fabricante o envasador pueden sustituirse por una señal de identificación, siempre y cuando dicha señal se identifique claramente con los documentos que acompañan al envase.

7. MUESTREO, EXAMEN Y ANALISIS.

7.1 Muestreo. El muestreo de lotes para examinar el producto estará en conformidad con los Planes del Codex Alimentarius FAO/OMS para la toma de muestras de los alimentos preenvasados (AQL-6.5) CAC/RM 42-1971. Se tomará como unidad de muestra el envase primario o, cuando se trate de productos congelados rápidamente por piezas individuales una porción de al menos 1 kg.

7.1.1 El muestreo de lotes para la determinación del peso neto se realizará con arreglo a un plan apropiado de muestreo que satisfaga los criterios establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius.

7.2 Examen sensorial y físico. Las muestras que se tomen para el examen sensorial y físico serán evaluadas por personas especialmente capacitadas para ello, ajustándose a los procedimientos previstos en las secciones 7.3 a 7.6, en el Anexo A y en el Código de Prácticas para la Evaluación Sensorial de Pescados y Mariscos (en preparación).

7.3 Determinación del peso neto.

7.3.1 El peso neto (excluido el material de envasado) de cada unidad de muestra que represente un lote se determinará en estado de congelación.

7.3.2 Determinación del peso neto de los productos glaseados. Apenas retirado del congelador, abrir inmediatamente el envase y rociar suavemente con agua fría. Agitar con cuidado para no rom-

per el producto. Rociar hasta que se haya eliminado todo el hielo del glaseado que pueda verse o palpase. A continuación, eliminar el agua de la superficie del producto utilizando una toalla de papel y pesar el producto en un platillo de balanza tasado.

7.4 Procedimiento para determinar la presencia de parásitos en los filetes de pescado sin piel. (Método del Tipo I)

7.4.1 Se examinará la unidad de muestra íntegra sin destruirla, colocando porciones adecuadas de la unidad de muestra descongelada sobre una lámina acrílica, de 5 mm de espesor y una translucidez del 45%, iluminada con una fuente luminosa de 1 500 lux que esté situada encima de la lámina a una distancia de 30 cm.

7.5 Determinación de la condición gelatinosa. Se realizará con arreglo a los métodos de la AOAC - «Moisture in Meat and Meat Products Preparation of Sample Procedure»; 983.18 y «Moisture in Meat» (Method A); 950.46; AOAC 1990.

7.6 Métodos de cocción. Los procedimientos siguientes consisten en calentar el producto hasta que alcance en su interior una temperatura de 65 a 70°C . El producto no deberá cocerse en exceso. El tiempo de cocción depende del tamaño del producto y de la temperatura aplicada. El tiempo y las condiciones de cocción de cada producto se determinarán con exactitud mediante experimentación previa.

7.6.1 Cocción al horno: Envolver el producto en una lámina de aluminio y distribuirlo uniformemente en una bandeja de horno plana o en una cazuela plana poco profunda.

7.6.2 Cocción al vapor: Envolver el producto en una lámina de aluminio y colocarlo en una rejilla de alambre suspendida sobre agua hirviendo, dentro de un recipiente tapado.

7.6.3 Cocción en bolsas: Colocar el producto dentro de una bolsa de plástico resistente a la cocción y cerrarla herméticamente. Sumergir la bolsa en agua hirviendo y cocer.

7.6.4 Cocción por microondas: Introducir el producto en un recipiente apropiado para la cocción por microondas. Si se utilizan bolsas de plástico, cerciorarse de que éstas no desprendan ningún olor. Cocer el producto siguiendo las instrucciones para el uso del equipo.

7.7 Determinación del contenido de histamina. AOAC 977.13 (Décimoquinta edición, 1990)

8. DEFINICIÓN DE DEFECTOS.

Una unidad de muestra se considerará defectuosa cuando presente cualquiera de las características que se determinan a continuación.

8.1 Deshidratación. En más del 10% de la superficie de la unidad de muestra, o en las superficies que se especifican para los envases de los tamaños que se indican más abajo, se observa una pérdida excesiva de humedad que se manifiesta claramente en forma de alteraciones de color blanco o amarillo de la superficie que enmascaran el color de la carne, penetran por debajo de la superficie y no pueden eliminarse fácilmente raspando con un cuchillo u otro instrumento afilado sin afectar en exceso el aspecto del bloque.

unidades # 200 g³ 25 cm²b) unidades de 201 a 500 g³ 50 cm²c) unidades de 501 a 5000 g³ 150 cm²

8.2 Materias extrañas. Cualquier materia presente en la unidad de muestra que no provenga de pescado, que no constituya un peligro para la salud humana y se reconozca fácilmente sin una lente de aumento o se detecte mediante cualquier método, incluso mediante el uso de una lente de aumento que revele el incumplimiento de las buenas prácticas de fabricación e higiene.

8.3 Parásitos. La presencia de dos o más parásitos por kg de unidad de muestra, detectados mediante el método descrito en el apartado 7.4, con una cápsula de más de 3 mm de diámetro o de un parásito no encapsulado de más de 10 mm de longitud.

8.4 Pinos (en los envases de producto declarado como producto sin espinas). Más de una espina de 10 mm de longitud o más, o de 1 mm de diámetro o más por kilogramo de producto; una espina de 5 mm de longitud o menos no se considera un defecto siempre y cuando su diámetro no supere los 2 mm; la base de una espina (por donde estaba unida a la vértebra) no se tomará en cuenta si tiene 2 mm de ancho o menos o si puede separarse fácilmente con la uña.

8.5 Olor y sabor. Una unidad de muestra afectada por olores anormales persistentes e inconfundibles que sean signo de descomposición o ranciedad o característicos de los piensos.

8.6 Alteraciones de la carne. Una unidad de muestra que presente una carne gelatinosa en exceso, junto con un contenido de humedad superior al 86% en cualquiera de los filetes, o una unidad de muestra con textura pastosa debida a una infestación parasitaria que afecte a más del 5% en peso de la unidad de muestra.

9. ACEPTACIÓN DEL LOTE.

Se considerará que un lote cumple con los requisitos de la presente Norma si:

- El número total de «unidades defectuosas», clasificadas de conformidad con la Sección 8 no es superior al número de aceptación (c) del plan de muestreo apropiado indicado en los Planes para la toma de muestras de los alimentos preenvasados (AQL-6.5) (CAC/RM 42-1977);
- El peso neto medio de todos los envases examinados no es inferior al peso declarado, siempre que ninguno de los envases tomado por separado presente un déficit de peso injustificado; y
- Se cumplen los requisitos sobre aditivos alimentarios e higiene y etiquetado de los alimentos de las secciones 3.4, 4, 5.1, 5.2 y 6.

ANEXO 1

Exámen Sensorial y Físico

- Completar la determinación del peso neto conforme a los procedimientos estipulados en la sección 7.3 (eliminar glaseado según corresponda)
- Examinar los filetes congelados para determinar la presencia de deshidratación, midiendo la extensión de las partes que solamente puedan eliminarse con un cuchillo u otro instrumento afilado. Medir la superficie total de la unidad de muestra y calcular el porcentaje afectado.

3. Descongelar y examinar por separados cada filete de la unidad de muestra para determinar la presencia de materias extrañas, parásitos, espinas (cuando corresponda), olores y alteraciones de la carne.

4. En caso de que no pueda tomarse una decisión definitiva sobre el olor en el estado descongelado no cocido, se tomará una porción pequeña del material dudoso (aproximadamente 200 g) y se comprobará de inmediato el olor y el sabor después de aplicar uno de los métodos de cocción descritos en la sección 7.6.

5. En caso que no pueda tomarse una decisión definitiva sobre la condición gelatinosa en el estado descongelado no cocido, se separará del producto el material dudoso y se procederá a confirmar la condición gelatinosa aplicando uno de los métodos de cocción descritos en la sección 7.6, o aplicando el procedimiento expuesto en la sección 7.5, con el fin de determinar si la humedad de cualquiera de los filetes es superior al 86%. Si la evaluación mediante la cocción no es concluyente, se aplicará el procedimiento de la sección 7.6, para la determinación exacta del contenido de humedad.

ULTIMA LINEA.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CEDULA DE NOTIFICACION

Reg. No. 11751 - M - 0121713 - Valor C\$ 90.00

El Suscrito Dra. Ivania M. Urcuyo Bermúdez, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República y por medio de ésta cédula a usted: Licenciada ANA CECILIA OCAÑA RIVAS, Ex Jefa del Despacho del Ministro del MINSa. Se le notifica: El Auto que integra y literalmente dice: Contraloría General de la República. Despacho del Contralor General de la República en Funciones.- Managua, dieciséis de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Las once de la mañana: Vistos los escritos presentados por los señores: Licenciado RAFAEL RIVAS RAMIREZ, Ex Director Administrativo del SILAIS, Departamento de Managua; Licenciada MARIA ELENA CENTENO NOVOA, Ex Administradora del SILAIS, Río San Juan y Licenciada ANA CECILIA OCAÑA RIVAS, Ex Jefa del Despacho del Ministro del MINSa, en los que solicitan RECURSOS DE REVISION, en contra de la Resolución dictada por esta Contraloría General de la República, a las dos y quince minutos de la tarde del día dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, en la que se confirman en su totalidad los Pliegos de Glosa o Reparos por Responsabilidad Civil: Número DOCE (12), hasta por un monto DE CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CORDOBAS CON 09/100 (C\$ 479,362.09), a cargo del Licenciado RAFAEL RIVAS RAMIREZ, Pliego de Glosa Número TRECE (13), hasta por un monto de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 10,000.00), a cargo de la Licenciada MARIA ELENA CENTENO NOVOA, Pliego de Glosa Número QUINCE (15), hasta por un monto de DOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 2,000.00), a cargo contra de la Licenciada ANA CECILIA OCAÑA RIVAS, respectivamente. Se desprende que de la lectura de los escritos presentados ante esta

Contraloría General de la República, en los que los incurrentes interponen el correspondiente Recurso de Revisión en contra de la resolución relacionada anteriormente, se comprobó, que en los recursos de revisión los recurrentes no fundamentaron su petición en ninguna de las causales o motivos que expresamente señala el Art. 142 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, razón por la que, al no fundamentar su solicitud de revisión en ninguna de las expresadas causales, hace que los recursos interpuestos deben de rechazarse por ser notoriamente improcedentes al tenor de lo establecido en el numeral cuarto del Art. 146 de la precitada Ley.- Notifíquese (F), CLAUDIA FRIXIONE DE ROSALES, Contralor General de la República en Funciones. Hay un sello. Es conforme. Managua, veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, a las diez de la mañana.- Firma ilegible, Notificante.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 11651 - M - 361439 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0433, Partida No. 4916, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

AURA MELBA ALVAREZ CASTRO, Natural de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Psicología, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia María Arana García.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

Reg. No. 11740 - M - 1422165 Valor 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 394, página 200, tomo I, del libro de registro de títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR JUAN FELIPE IBARRA PADILLA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de Ingeniero Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo el conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Septiembre, de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintitres de Octubre de 1998. C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 11664 - M - 361410 Valor 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 346, página 173, tomo I, del libro de registro de títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR JUAN JOSE MARENCO NARVAEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de Ingeniero Eléctrico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo el conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre, de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, quince de Diciembre de 1998. C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 11656 - M - 28830 Valor 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 495, página 249, tomo I, del libro de registro de títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR ALFREDO MARTIN CENTENO ARGÜELLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo el conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre, de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad Ing. Nestor Javier Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, once de Noviembre de 1998. C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 11593 - M - 4006259 Valor 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de In-

geniería, certifica que bajo el No. 509, página 256, tomo I, del libro de registro de títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

LA SEÑORITA FRANCISCA SONIA RIZO CENTENO, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo el conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre, de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad Ing. Nestor Javier Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 1998. C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 11595 - M - 361504 Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable, de Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 11, Página 72, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el título que dice : Universidad Popular de Nicaragua,

POR CUANTO

HECTOR LUIS MENDOZA HERNANDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO

Se le extiende el título de Ingeniero en Ciencias Agrarias, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veint-

te días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Rector Fundador de la Universidad Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Firma Illegible Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 11606 - M - 1295231 Valor C\$ 60.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MASTER OF SCIENCE EN PSICOLOGIA**, presentada por **JUAN JOSE SOBALVARRO AMADOR**, de Nacionalidad Nicaragüense, mismo que fe otorgado por la Universidad Estatal de Leningrado, el 27 de Junio de 1991, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintidós, del siete de Octubre de 1998, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **MASTER EN PSICOLOGIA**, de **JUAN JOSE SOBALVARRO AMADOR**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- **JORGE QUINTANA GARCIA**, Secretario General.

CERTIFICACION: La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: El título de **MASTER EN PSICOLOGIA**, de **JUAN JOSE SOBALVARRO AMADOR** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua; Inscripción No. 4. Folios, 4,5,6, Tomo II, Managua, 19 de Noviembre de 1998.- Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- **ROSARIO GUTIERREZ ORTEGA**.

Reg. No. 134 - M. 276913 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redentoris Mater», certifica que bajo el Número 97, Pá-

gina 49, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica «Redemptoris Mater»

POR CUANTO:

VICENTA VERONICA CADENAS PICHARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Profesora en Enseñanza Media en Pedagogía, con mención en, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Julio de 1998.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 11 de Julio de 1998.- Directora de Registro y Control, Juana Francisca Real Q.

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 11354 - M - 1375575 Valor C\$ 180.00

En el Local de este Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral de Chinandega, a las diez de la mañana del veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho, Subastase: El Inmueble Inscrito bajo el No. 38,663, Asiento: 1º, Folios: 270 y 271; Tomo : 247, ubicado dentro de los linderos: NORTE: Calle enmedio JOSEFA DIAZ; SUR: Alejandro Centeno; ORIENTE: Jerónima Díaz y PONIENTE: Miguel Pineda, con área de diez varas de frente a la calle por sesenta varas de fondo, propiedad urbana de Paula Díaz Santos, representada por el señor ANGEL GABRIEL RUIZ ALMENDAREZ, Hipoteca de garantía de pago de préstamo que el INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO INDE CHINANDEGA/ otorgó a la señora MIRIAM ARGENTINA ALMENDAREZ DIAZ. Base de las Posturas: Treintiun mil ochocientos cinco córdobas. Postura: Estricto Contado. Ejecutante: Dr. Alfredo Martín Zavala Cuadra, Apoderado General Judicial del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE). Ejecutados: Miryam Argentina Almendarez Díaz y Paula Díaz Santos, representada por el señor : Gabriel Ruiz Almendarez. Chinandega, Instituto Nicaragüense de Desarrollo INDE-Chinandega.- Vale.P-Testado.BANCO-No vale.- Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo de Distrito Civil y Laboral, Chinandega.

3-3

Reg. No. 11494 - M - 260523 Valor C\$ 90.00

Diez de mañana veintinueve Enero año entrante, Subastárase rústica, Local este Juzgado, treinta manzanas, lindante así: ORIENTE: Camino de por medio, Albertinâ Obregón y otro; OCCIDENTE: Narciso Avilés Mendoza; NORTE: María Rivera Ortiz; SUR: Manuel Obregón Ruíz y otro. Ejecuta: Lino Obregón Obregón. Ejecutado: Nicolasa Cardoza Ruíz. Base : Tres mil. Oyense Posturas. Dado, Juzgado Local Unico, San Ramón, quince Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Rodríguez Torres, Juez Local Unica, San Ramón.

3-3

VENTA JUDICIAL

Reg. No. 11.492 - M. 361529 - Valor C\$ 180.00

El señor JUAN CARLOS MAIRENA MENDOZA, se presentó a este Juzgado Local Civil, demandando en la vía ordinaria verbal al señor RONALD JOSE GARCIA MENDOZA, para la tramitación de dos lotes de terrenos, ubicados en la Comarca La Garita, jurisdicción del Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa los que se describen así: Primer lote mide: Una manzana y siete mil cuarenta y una punto ochenta y una varas cuadradas (1 mz. y 7,041.81 vrs 2), ubicado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Harold Bolt; SUR y OESTE: Hacienda La Suana; y ESTE: José Abrahan Salinas; Segundo Lote mide: Tres manzanas y tres mil trescientas setenta y seis varas cuadradas (3 mzs y 3,376 vrs 2), y colinda así: NORTE: Primer Lote; SUR, ESTE y OESTE: Hacienda La Suana; conteniendo como mejoras: Un ojo de agua, con una pila de retención, cercados ambos lotes en su contorno. Solicita: Juan Carlos Mairena Mendoza. En contra de: Ronald José García Mendoza. Valor: Cinco mil córdobas. Emplácese a las personas que consideren tener derechos sobre estos dos lotes de terrenos, para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho dentro del término legal. Matagalpa, dos de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Martha L. Loáisiga C., Juez Primero Local Civil de Matagalpa.- Fátima Blandón G., Secretaria.

3-2

OTORGAMIENTOS DE ESCRITURAS

Reg. No. 11.744 - M. 366147 - Valor C\$ 90.00

JOSE RAMON RUIZ VEGA, Demanda a CIRIACO HERNANDEZ CRUZ, Otorgamiento de Escritura de un lote de terreno, ubicado en La Comarca El Cacao, jurisdicción de Ciudad Darío, de este Departamento, comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Camino de por medio que conduce al terreno; OCCIDENTE: Camino de por medio que conduce al Tortuguero; NORTE: Familia Cruz; y SUR: Familia Pastora y José Ramón Ruíz, Propiedad que mide cuarenta y cinco manzanas de extensión superficial, por la cantidad de cinco mil córdobas. Lineado: cinco-Vale. Opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado Local Civil. Matagalpa, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Martha L.

Loáisiga Cruz, Juez Local Civil. Matagalpa.- Fátima Blandón Granada, Secretaria.

3-2

Reg. No. 11.745 - M. 366145 - Valor C\$ 90.00

MARTHA NUBIA ESPINO LOPEZ, demanda a PETRONA JARQUIN, Otorgamiento de Escritura de un lote de terreno, ubicado en el Barrio Rodolfo López, de esta ciudad, el cual mide cuatro varas de frente por veinticinco varas de fondo, en el que se encuentra una casa de habitación de cuatro varas de frente por quince varas de fondo, paredes de ladrillo cuarterón, repelladas y afinadas, techo de zinc, piso de ladrillo artificial, comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Río Grande de Matagalpa, OCCIDENTE: Callejón de por medio y Gladys Briceño; NORTE: Gloria Blandón; y SUR: Petrona Jarquin, por la cantidad de cinco mil córdobas. Opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Martha L. Loáisiga C., Juez Local Civil. Matagalpa.- Fátima Blandón Granada, Secretaria.

3-2

Reg. No. 155 - M. 276926 - Valor C\$ 90.00

PABLO ABSALON MARTINEZ RIOS, Demanda a PETRONA MARTINEZ RIOS, Otorgamiento de Escritura, Propiedad ubicada en La Comarca El Jocote, Municipio de San Isidro, Departamento de Matagalpa, que mide: NORTE: Noventa varas, calle de por medio, Juan Vicente Matamoros; SUR: Ciento Catorce Varas, calle de por medio Valentín Luna; ESTE: Cien varas Carlota Dominga Martínez Ríos; OESTE: Ciento Doce Varas, camino de por medio que conduce a la Carretera a León. Por la suma de dos mil córdobas netos. Oponerse en el término de Ley. Dado en la ciudad de Matagalpa, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Firma ilegible, Juez Local Civil de Matagalpa.- Firma ilegible, Secretaria.

3-2

Reg. No. 154 - M. 276922 - Valor C\$ 90.00

JUAN CARLOS ACUÑA TERCERO y CECILIO GALEANO RIZO, Demandan a FRANCISCO PEREZ OCHOA, Otorgamiento de Escritura, propiedad rural, ubicada en La Comarca de Peñas Blancas, Municipio de Rancho Grande, Departamento de Matagalpa, que mide doscientas treinta manzanas de Tacotal y montaña, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ernesto López; SUR: Jesús Montalván; ESTE: Luis Monzón; OESTE: Mario Cerna y Juan Pablo Zeledón, por la suma de cinco mil córdobas netos. Oponerse en el término de Ley. Dado en la ciudad de Matagalpa, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Firma ilegible, Juez Local Civil de Matagalpa.- Firma ilegible, Secretaria.

3-2

CITACIONES

Reg. No. 216 - M. 079552 - Valor C\$ 45.00

Con instrucciones de la Junta Directiva del «Cocibolca Jockey Club», citase a los accionistas de dicha Sociedad, a una Junta General de Accionistas Extraordinaria, la que se realizará a las 3:00 P.M., del día 13 de Febrero de 1999, en las instalaciones del Club, en la ciudad de Granada.

AGENDA:

- 1.- Aumento cuota de mantenimiento.
- 2.- Reforma total de la Escritura de Constitución y Estatutos.

Granada, 6 de Enero de 1999.- Mauricio Chamorro, Secretario. I

Reg. No. 273 - M. 276179 - Valor C\$ 60.00

**CITATORIA PARA ASAMBLEA
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Con instrucciones de la Junta Directiva, se cita a los Señores Accionistas del BANCO INTERCONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA», (INTERBANK), a reunión de Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

AGENDA:

- I.- Propuesta para organizar en Series de Acciones, las acciones en circulación, pagadas y propiedad de los señores accionistas, a esta fecha, constituyéndolas con igual número de acciones que las Series actuales.
- II.- Las Series así completadas, tendrán derecho a nombrar Director Propietario y Suplente en la Junta Directiva, conforme lo establecido por la Escritura de Constitución Social y Estatutos.

Lugar: Salón principal del Banco.

Hora: 5:00 pm.

Fecha: 11 de Febrero de 1999.

Managua, de de 1998.- Javier Bone Pantoja, Director, Secretario Junta Directiva, Banco Intercontinental, S.A. (INTERBANK). I

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 10962 - M - 066874 Valor C\$ 180.00

AUGUSTIN GARCIA HERNANDEZ, contra la razón social BANCO DE AMERICA y por cuanto el demandante afirma que ignora la dirección de la razón social, de conformidad con el artículo 871 Pr., se convoca previamente a los miembros de la razón social Banco de América para que en junta directiva elijan a su representante, bajo apercibimientos de que si no lo hacen después de veinte días de publicada esta convocatoria, esta autoridad hará nombramiento de un Guardador Ad-litem, que defienda los intere-

ses de la razón social Banco de América, en la presente acción entablada en su contra, publíquese los carteles de rigor en el Diario La Gaceta.- Notifíquese.-Enmendados.-nom-mien.-Valen.- (f) VIDA BENAVENTE PRIETO.- (f) L.A.G.- quien tenga igual o mejor derecho, opóngase en término legal.- Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.-

3-1

Reg. No. 11384 - M - 121658 Valor C\$ 90.00

MARGINE VEGA SACASA, solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem de Violeta Sacasa de Vega, para representarla en Juicio de Comodato Precario.-Interesado opóngase en el término de Ley.- Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.

3-1

Reg. No. 72 - M. 367379 - Valor C\$ 270.00

JUANA MERCEDES NAVARRETE NARVAEZ, Rept. de EMPRESA MINERA, S.A. «EMSA S.A.», en contra de WESTERN MINING NICARAGUA y por cuanto el actor afirma que ignora quien representa actualmente a la compañía, de conformidad con el artículo 871 Pr., se convoca previamente a los miembros de la WESTERN MINING NICARAGUA, para que en Junta Directiva, elijan a su representante legal bajo apercibimientos de que si no lo hacen después de veinte días de publicada esta convocatoria, esta Autoridad hará nombramiento de un Guardador Ad-Litem, que defienda los intereses de la Western Mining Nicaragua, en la presente ejecución entablada en su contra por la Dra. JUANA MERCEDES NAVARRETE NARVAEZ, Rept. de EMPRESA MINERA S.A., «EMSA S.A.», publíquese los carteles de rigor del Diario Oficial, La Gaceta. NOTIFIQUESE. Vida Benavente Prieto.- (f) L.A.G. Sria. Quien tenga igual o mejor derecho, opóngase en el término legal. Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Enmendado: WESTERN MINING.- Publíquese: los-c-Valen.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil de Distrito.- E. López N., Sria.

3-1

CANCELACION DE TITULOS VALORES

Reg. No. 11119 - M - 032608 Valor C\$ 360.00

Yo, MARIA CRISTINA HUETE, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que : por Sentencia dictada, esta Autoridad en diligencias solicitadas por la Señora ELISA GIL DE LACAYO, en su carácter de Presidente y Apoderada Generalísima de la Sociedad MANUELI, S.A., en la que decretó de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por las Sociedades COMPAÑIA LI-

CORERA DE NICARAGUA, S.A., COMPAÑÍA INDUSTRIAL, S.A. Y NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, a favor de la Sociedad MANUELI, S.A., por pérdida de títulos originales que se detallan así: COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A.: 1) CERTIFICADO DE ACCIONES NUMERO OCHENTA Y CUATRO, AMPARANDO DOS MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (2,484) ACCIONES NOMINATIVAS, INCONVERTIBLES AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADAS DE LA SERIE «A» DE LA SOCIEDAD COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., EMITIDO EL DIA VEINTICINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, CON LOS NUMEROS DISTINTIVOS DEL 113,700 AL 116,183, EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO NUMERO OCHENTA Y NUEVE, TOMO I DEL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. 2) CERTIFICADO DE ACCIONES NUMERO OCHENTA Y DOS, AMPARANDO DOS MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (2,484) ACCIONES NOMINATIVAS, INCONVERTIBLES AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADAS DE LA SERIE «B» DE LA SOCIEDAD COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., EMITIDO EL DIA VEINTISIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, CON LOS NUMEROS DISTINTIVOS DEL 83,784 AL 86,267, EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO NUMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO, TOMO I DEL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. 3) CERTIFICADO DE ACCIONES NUMERO SETENTA Y SIETE, AMPARANDO DOS MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (2,484) ACCIONES NOMINATIVAS, INCONVERTIBLES AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADAS DE LA SERIE «C» DE LA SOCIEDAD COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., EMITIDO EL DIA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, CON LOS NUMEROS DISTINTIVOS DEL 69,026 AL 71,509, EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO, TOMO I DEL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD COMPAÑÍA INDUSTRIAL, S.A.,: 4) CERTIFICADO NUMERO NOVENTA Y TRES, AMPARANDO DOS MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (2,484) ACCIONES NOMINATIVAS, INCONVERTIBLES AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADAS DE LA SERIE «A» DE LA SOCIEDAD COMPAÑÍA INDUSTRIAL, S.A., EMITIDO DICHO CERTIFICADO EL DIA DIEZ DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, CON LOS NUMEROS DISTINTIVOS DEL 82,415 AL 84,898, EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO NUMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS, DEL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. 5) CERTIFICADO NUMERO NOVENTA Y TRES, AMPARANDO DOS MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (2,484) ACCIONES NOMINATIVAS, INCONVERTIBLES AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADAS DE LA SERIE «B» DE LA SOCIEDAD COMPAÑÍA INDUSTRIAL, S.A., EMITIDO DICHO CERTIFICADO EL DIA DIECISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, CON LOS NUMEROS DISTINTIVOS DEL 86,418 AL 88,901, EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO NUMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS, DEL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD NICA-

RAGUA SUGAR ESTATES LIMITED: 6) CERTIFICADO NUMERO A-303 AMPARANDO 661 ACCIONES NOMINATIVAS, INCONVERTIBLES AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADAS DE LA SOCIEDAD NICARAGUA SUGAR ESTATES, EMITIDO DICHO CERTIFICADO EL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA, CON LOS NUMEROS DISTINTIVOS DEL 136,820 AL 137,480 EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO CIENTO DIEZ, TOMO II DEL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. 7) CERTIFICADO NUMERO A-304 AMPARANDO 661 ACCIONES NOMINATIVAS, INCONVERTIBLES AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADAS DE LA SOCIEDAD NICARAGUA SUGAR ESTATES, EMITIDO DICHO CERTIFICADO EL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA, CON LOS NUMEROS DISTINTIVOS DEL 137,481 AL 138,141, EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO CIENTO DIEZ TOMO II DEL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. 8) CERTIFICADO NUMERO A-305 AMPARANDO 661 ACCIONES NOMINATIVAS INCONVERTIBLES AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADAS DE LA SOCIEDAD NICARAGUA SUGAR ESTATES, EMITIDO DICHO CERTIFICADO EL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA, CON LOS NUMEROS DISTINTIVOS DEL 138,142 AL 138,440 Y DEL 224,686 AL 225,047, EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO CIENTO DIEZ TOMO II DEL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. 9) CERTIFICADO NUMERO A-360 AMPARANDO 501 ACCIONES NOMINATIVAS, INCONVERTIBLES AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADAS DE LA SOCIEDAD NICARAGUA SUGAR ESTATES, EMITIDO DICHO CERTIFICADO EL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, CON LOS NUMEROS DISTINTIVOS DEL 218,686 AL 219,186. EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO CIENTO DIEZ, TOMO II DEL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. En consecuencia ordenase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan. Autorizase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordenase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Titulo Valores. Granada, veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.-Corregidos-veinte-Valen.- MARIA CRISTINA HUETE, Juez Civil del Distrito de Granada.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado MARTIN JOSE NEYRA, MARIO LARA, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de LESIONES, en perjuicio de MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ ARGÜELLO, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar

donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **FRANCISCO JAVIER RAMOS REYES**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **BRISAIDA ELENA TELLEZ JARQUIN**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **DARGUI TORREZ VALLE** y **MILTON TORREZ VALLE**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **LESIONES**, en perjuicio de **RIGOBERTO ALVARADO RODRIGUEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los 4 días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **WILLIAM ESPINOZA GARCIA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de **MARTIN ANTONIO LOPEZ MENDEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los 16 días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **MARTHA LORENA GAGO ESPINOZA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas

de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **JUANJOSE LOPEZ OLIVERA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los 16 días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **AQUILES MONTENEGRO LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **LESIONES Y AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de **KARLA ISABEL CENTENO MAYORGA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los 16 días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **NORMA ESPERANZA PEREZ PARRALES**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **MARCIA DE LA CONCEPCION COREA CRUZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los 16 días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **CRISTHIAN ANTONIO GARCIA Y ROGELIO GARCIA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **LESIONES Y AMENAZAS**, en perjuicio de **RAUL VALLECILLO DAVILA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad

de Managua, a los 16 días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **JULIO CESAR GONZALEZ URBINA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **MELVA EDITH GALO** y **AURALILA GALO**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los 16 días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **JOSE LEOPOLDO MARTINEZ GUERRERO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **HURTO**, en perjuicio de **CELIA ROSA CAJINA BETANCOURT**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los 16 días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **FERNANDO GRANJA ESPINOZA Y FERNANDO GRANJA (PADRE E HIJO)**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de **DOMINGO MEMBREÑO UMAÑA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los 16 días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **ROSA** y **JAIRO MOLINA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le

sigue por el supuesto delito de **LESIONES**, en perjuicio de **COSMEL DAMIAN BLANDON BLANDON**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los 16 días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **NELSON ACUÑA VALENZUELA**, **AUGUSTO CESAR** y **NERY ZELEDON**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **ASOCIACION INSTIGACION PARA DELINQUIR Y DE LA APOLOGIA DEL DELITO**, en perjuicio de **VICENTE LOPEZ GUTIERREZ** y **OTROS**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los 16 días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **JUAN CARLOS ANDURAY SOZA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **MARVIN RAUL UGARTE CRUZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **MARITZA DEL CARMEN BANZ MARTINEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **LESIONES**, en perjuicio de **FATIMA MAYELA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la

ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **GERALD RAMON REYES, LUIS RAMON REYES**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **DAÑOS Y AMENAZAS**, en perjuicio de **PATRICIA LISETH ESPINOZA VELASQUEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **ELMER GARCIA REYES**, para que en el término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **LUIS ALBERTO RIZO**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias, de la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto.- Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lcda. María José Morales Alemán.- Juez II Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **ANDRES URBINA MEJIA**, para que en el término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **LESIONES**, en perjuicio de **AGUSTO JIMMY JARQUIN FLORES**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias, de la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto.- Dado en la ciudad de Managua, a los primeros días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lcda. María José Morales Alemán.- Juez II Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **FERNANDO MEJIA**, para que en el término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **LESIONES**, en perjuicio de **AGUSTO JIMMY**

JARQUIN FLORES, nombrarle defensor de oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias, de la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto.- Dado en la ciudad de Managua, a los primeros días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lcda. María José Morales Alemán.- Juez II Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **JOSE NOEL ZUNIGA GONZALEZ**, para que en el término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **JEANETT DEL SOCORRO MENDOZA LACAYO**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias, de la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto.- Dado en la ciudad de Managua, a los primeros días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lcda. María José Morales Alemán.- Juez II Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **JORGE EDMUNDO JARQUIN HERNANDEZ**, para que en el término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **LESIONES**, en perjuicio de **JOSE LUIS TORREZ PEREZ**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias, de la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto.- Dado en la ciudad de Managua, a los primeros días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lcda. María José Morales Alemán.- Juez II Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **EDUARDO LOPEZ AGUILAR**, para que en el término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **MILAGRO DEL CARMEN SILVA LOPEZ**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias, de la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto.- Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lcda. María José Morales Alemán.- Juez II Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **LESTHER BLAN-**

CO BENAVIDEZ, para que en el término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **LESIONES**, en perjuicio de **LUIS ARMANDO SALGADO CARDENAS**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias, de la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto.- Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lcda. María José Morales Alemán.- Juez II Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **IMER ANEY VIVAS RODRIGUEZ, BLANCA IRENE RODRIGUEZ Y LORENZO HERNANDEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **AMENAZAS MUERTE**, en perjuicio de **JOSE ANGEL ESPINOZA MARTINEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre ellos recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **JULIO CESAR RUIZ MARTINEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **AMENAZAS MUERTE, ACOSO SEXUAL** en perjuicio de **JUANA ELIZABETH COULSON SOLIS**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre ellos recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **YADER FELIPE UMAÑA LANZON**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **JOSE LUIS ROCHA SANCHEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre ellos recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones

como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **MARTHA ELENA GONZALEZ ROQUE**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **LESIONES**, en perjuicio de **MARVIN DE JESUS ARTOLA BALTODANO**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre ellos recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **ALEXIS BLANCO BERRIOS**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **HURTO**, en perjuicio de **ESCARLETH DE LOS ANGELES OROZCO MARTINEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **ADA LUZ SANDOVAL HERNANDEZ, LUCIA OCAMPO ESPINO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **AMENAZA DE MUERTE**, en perjuicio de **MARLIN DEL CARMEN VARGAS OLIVAS**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre ellos recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **ESPERANZA DEL CARMEN ESPINOZA CORONEL**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **JOSE ANTONIO MEDRANO ZAPATA**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los defectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Eloísa Arana Hernández, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **JOSE SANTOS BODAN MORA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito **ROBO CON VIOLENCIA**, en perjuicio de **NAIN ESTER REYES**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los defectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Eloísa Arana Hernández, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **CARLOS ALBERTO MONTIEL LEIVA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **ANA GREGORIA ROJAS PICHARDO**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los defectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Eloísa Arana Hernández, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **GUILLERMO GONZALEZ CALERO Y OSCAR BERMUDEZ VARELA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de

Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito **ROBO CON ESCALAMIENTO**, en perjuicio de **SULEYBA JOSEFA MARCHENA PEREZ**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los defectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Eloísa Arana Hernández, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **VICTOR MANUEL SANCHEZ MENDOZA Y/O SANCHEZ GUTIERREZ Y MIGUEL SANCHEZ GUTIERREZ**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito **HOMICIDIO FRUSTRADO Y AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de **MARCIO LENIN CRUZ MOJICA**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los defectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Eloísa Arana Hernández, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por medio del presente oficio le estoy solicitando antecedentes penales a nombre de los siguientes procesados: **FLOR DE MARIA BLANDON O FLOR DE MARIA SALGUERO, FRANCISCA BLANDON, IVANIA PADILLA JARA**. A quien se les procesa a este Juzgado por el supuesto delito de **LESIONES Y AMENAZAS DE MUERTE**. Sin más que agregar a la presente se suscribe de usted. Doctora Eloísa Arana Hernández, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **ALEJANDRO ANTONIO ROJAS SANCHEZ**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito **ABIGEATO**, en perjuicio de **RICARDO EVELIO ARTOLA ESPINOZA**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los defectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Eloísa

Arana Hernández, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **MANUEL PEREZ**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **AXEL ANTONIO BERRIOS ZAPATA Y JHONNY FRANCISCO MORALES CHAVARRIA**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los defectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Eloísa Arana Hernández, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **BORMAN PICADO CALDERON**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito **FALSIFICACION DE SELLOS Y FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS Y ESTAFA**, en perjuicio de **CORPORACION DE PAISES EMERGENTES (COSPE) Y REPRESENTACION RIVERA (MEMO TRDER)**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los defectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Eloísa Arana Hernández, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **MARIO ARAUZ**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito **COMPLICE DE VIOLACION**, en perjuicio de **DEYLIN EDELMA ARAUZ MORALES**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los defectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Eloísa Arana Hernández, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **DENIS DE JESUS NARVAEZ SALGADO**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito **HURTO**, en perjuicio de **SOLEDAD OLIMPIA ZAMORA CISNERO**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los defectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Eloísa Arana Hernández, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **DONALD JAVIER ROMERO NAVARRO Y LUIS ROMERO NAVARRO**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **SILVESTRE EUGENIO SANCHEZ BORGE**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los defectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Eloísa Arana Hernández, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **PEDRO JOSE DAVILA UBEDA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito **ROBO CON VIOLENCIA**, en perjuicio de **HEYSEL MARISOL MARTINEZ LOPEZ**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los defectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Eloísa Arana Hernández, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito emplazo al procesado **DONALD LOPEZ DOMINGUEZ**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por

los supuestos delitos de **LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **PAUBLA MARITZA ALVAREZ SANCHEZ**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir aprueba la presente diligencias de la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto.- (f) M.J.MA. (JUEZ).- (f) (SRIA.) G.V.C.- Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Licda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito emplazo al procesado **MARLON ANTONIO AGUIRRE (ALIAS QUIQUE) Y YADER DONAIRA (ALIAS NEGRO YADER)**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **ROBO CON VIOLENCIA**, en perjuicio de **CARLOS JOSE HERNANDEZ ORDEÑANA**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir aprueba la presente diligencias de la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto.- (f) M.J.MA. (JUEZ).- (f) (SRIA.) G.V.C.- Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Licda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito emplazo al procesado **SILVIO MURILLO FONSECA**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **LESIONES**, en perjuicio de **REBECA DE JESUS MURILLO SOTO**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir aprueba la presente diligencias de la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto.- (f) M.J.MA. (JUEZ).- (f) (SRIA.) G.V.C.- Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Licda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito emplazo al procesado **JOSE ALBERTO GUZMAN HERNANDEZ (ALIAS BETO GARRAPATA)**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **ROBO CON VIOLENCIA**, en perjuicio de **LIDIA MARITZA PICHARDO RUIZ**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir aprueba la presente diligencias de la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto.- (f) M.J.MA. (JUEZ).- (f) (SRIA.) G.V.C.- Dado en la ciudad de Ma-

nagua, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Licda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito emplazo al procesado **WILBER JOSE LACAYO GUTIERREZ**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **LESIONES**, en perjuicio de **OSCAR MARTIN SEVILLA MARTINEZ**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir aprueba la presente diligencias de la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto.- (f) M.J.MA. (JUEZ).- (f) (SRIA.) G.V.C.- Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Licda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito emplazo al procesado **PEDRO VALLEJOS LOPEZ**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **AMENAZAS**, en perjuicio de **CLAUDIA DE LOS ANGELES SAENZ ROSALES**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir aprueba la presente diligencias de la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto.- (f) M.J.MA. (JUEZ).- (f) (SRIA.) G.V.C.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Licda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito emplazo al procesado **JUAN CARLOS BRENES, ALEJANDRO (ALIAS CHICO LOCO)**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **LESIONES**, en perjuicio de **MARLON ENRIQUE GUTIERREZ MARTINEZ**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir aprueba la presente diligencias de la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto.- (f) M.J.MA. (JUEZ).- (f) (SRIA.) G.V.C.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Licda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito emplazo al procesado **JUAN CARLOS BRENES**, para que en el término de nueve días comparezca al lo-

cal de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **DORA MARIA OROZCO VARGAS**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir aprueba la presente diligencias de la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto.- (f) M.J.MA. (JUEZ).- (f) (SRIA.) G.V.C.- Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Licda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito emplazo al procesado **HORACIO BRENES**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **DORA MARIA OROZCO VARGAS**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir aprueba la presente diligencias de la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto.- (f) M.J.MA. (JUEZ).- (f) (SRIA.) G.V.C.- Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Licda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito emplazo al procesado **FRANCISCO EULOGIO AVENDAÑO RAMOS**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **LESIONES**, en perjuicio de **JAIRO JOSE MENOCAZAMORA**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir aprueba la presente diligencias de la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto.- (f) M.J.MA. (JUEZ).- (f) (SRIA.) G.V.C.- Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Licda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito emplazo al procesado **WILLIAN VASQUEZ TORREZ**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **VIOLACION DE DOMICILIO Y AMENAZAS**, en perjuicio de **MARIA DE TRINIDAD TORUÑO ZAPATA**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir aprueba la presente diligencias de la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto.- (f) M.J.MA. (JUEZ).- (f) (SRIA.) G.V.C.- Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Licda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito emplazo al procesado **ISOLDA SABALLOS GARCIA**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **VILACION DE DOMICILIO Y AMENAZAS**, en perjuicio de **MARIA DE TRINIDAD TORUÑO ZAPATA**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir aprueba la presente diligencias de la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto.- (f) M.J.MA. (JUEZ).- (f) (SRIA.) G.V.C.- Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Licda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **JORGE LUIS GAMEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de **SOCRATES DANILO PEREZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Notifíquese.- Dr. José Gonzalo Calero Centeno, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **WILLIAM BENEDITH**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **AMENAZAS DE MUERTE Y HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **ALVARO REYMUNDO MIRANDA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Notifíquese.- Dr. José Gonzalo Calero Centeno, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **LUIS FERNANDO CHAVEZ CHAVEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **LESIONES**, en perjuicio de **FRANCIS LORENA TORREZ CASTILLO**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Notifíquese.- Dr. José Gonzalo Calero Centeno, Juez IV Local del Crimen de Managua.